

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta relativa á la incompatibilidad entre el cargo de Presidente de la Diputación y el de Vocal de la Comisión, elevada por V. S. á este Ministerio, lo evacuó en 19 de Febrero último en los términos siguientes: «Excmo. Sr.: El Vicepresidente de la Diputación provincial de Badajoz, al encargarse interinamente de la Presidencia de la Corporación por haber cesado en este cargo el propietario, acudió al Gobernador pidiéndole que se sirviese manifestarle si el referido cargo de Presidente era compatible con el de Vocal de la Comisión provincial que viene desempeñando.

El Gobernador elevó la consulta á ese Ministerio, y en Real orden de 8 de este mes se previene á la Sección que emita su parecer acerca del particular.

Aunque en la mencionada Real orden se dice á la Sección que informe respecto á si existe incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Diputación provincial y de Vicepresidente de la Comisión provincial, como es evidente que al enunciar en estos términos la consulta se ha padecido un error material, expondrá su opinión ateniéndose á la duda que se ha ofrecido al Vicepresidente, por ser ésta la que ha dado margen á la formación del expediente, y que se halla reducida á saber si hay incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Diputación y Vocal de la Comisión provincial.

La Sección, después de examinar debidamente el punto objeto de la consulta, cree que no deben desempeñarse simultáneamente los referidos cargos.

Esta opinión no se funda en ningún texto expreso de la ley Provincial vigente, que no se ocupa de semejante particular; pero es indudable que no se conforma con el buen orden administrativo que una sola persona desempeñe al mismo tiempo funciones tan distintas como lo son las encomendadas al Presidente de la Diputación y á los Vocales de la Comisión provincial.

Sabido es que la misión del Presidente no se halla reducida á presidir las sesiones de la Diputación en las dos épocas del año en que ésta se reúne, sino que, según el art. 122 de la ley, tiene á su cargo la Ordenación de pagos de los gastos provinciales, cargo este último de carácter permanente, por lo cual puede decirse, y así es en realidad, que el Presidente de la Diputación está siempre en funciones, y seguramente la consideración de que por esta causa la persona investida en el cargo de Presidente había de residir siempre en la capital de la provincia, unida á otra de diversa índole, fué parte á que se dispusiera que en los presupuestos provinciales se incluyese una cantidad para gastos de representación del referido Presidente.

Aparte de los muchos inconvenientes que trae siempre consigo el desempeño de los dos ó más cargos por una misma persona, el ejercicio simultáneo de los dos de que se trata podría producir cuestiones en el seno de la Diputación que redundasen en daño del servicio público y herir susceptibilidades personales que no favorecerían seguramente los intereses de la provincia, puesto que el Presidente de la Diputación no iría con agrado á la Comisión provincial á ser presidido por quien no se halla investido con tan alta representación.

No se oculta á la Sección que á primera vista parece que declarando que no es incompatible el ejercicio de los cargos de Presidente de la Diputación y de Vocal de la Comisión provincial, puede llegar el caso de que la última no se halle compuesta del número de Diputados que la ley señala, ó sea de la cuarta parte de los que constituyen la Corporación; pero á poco que se acredite, queda desvanecido semejante temor, y se adquiere la evidencia de que la adopción de lo que la Sección propone no ha de perjudicar en lo más mínimo el servicio público, puesto que si se presentase el caso de corresponder por turno al Presidente de la Diputación entrar en la Comisión provincial, la dificultad se resolvería fácilmente con la aplicación de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 92, que dice: «Que en los casos de enfermedad ó licencia, y en los de suspensión gubernativa ó judicial, sustituirá al Diputado ausente el que le siga en número, según el acuerdo á que se refiere el artículo 13.»

Otras razones pudiera exponer la Sección en apoyo de su opinión; pero juzgando suficientes las expuestas, y teniendo en cuenta que se trata de llenar un vacío de la ley, y que conviene al buen orden administrativo y al servicio público que una misma persona no desempeñe dos cargos de índole y de categoría diferente, tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva declarar que no es compatible el ejercicio de los cargos de

Presidente de la Diputación provincial y de Vocal de la Comisión provincial, y que cuando corresponda por turno al Presidente de la Diputación formar parte de la Comisión provincial, lo reemplace en este cargo el Diputado que le siga en número, con arreglo al párrafo tercero del artículo 92 de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 19 de Abril de 1884.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas acumuladas, de que acompaña copia, presentadas por el Licenciado D. Francisco Silvela, el Doctor D. José Carvajal, el Licenciado D. Juan María López, el Licenciado D. Raimundo Fernández Villaverde, el Licenciado D. Agustín de Soto Martínez; el Licenciado D. Aureliano Linares Rivas, sustituido por el de igual grado D. Rafael Villar Rivas, y el Licenciado D. Isidro de Diego y Lara, en nombre respectivamente del Reverendo Obispo de Avila, Vicario Capítular sede vacante de Sevilla, Reverendo Obispo de Pamplona, Reverendo Obispo de Canarias, Reverendo Obispo de Tenerife, Reverendo Obispo de Salamanca, Reverendo Obispo de Segovia, Muy Reverendos Arzobispos de Santiago, Granada, y Tarragona; Reverendos Obispos de Badajoz, Cádiz, Zamora, León, Vitoria, Vich y Cuenca; Vicarios de Barbastro, Sigüenza, Albarracín y Solsona, y del Vicario Capítular sede vacante de Burgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Marzo de 1883, que mandó: primero, que continúe en suspenso el abono de intereses á favor de cofradías, santuarios, ermitas y hermandades, desestimando en su consecuencia las reclamaciones promovidas por D. Luis de Llanos y D. Enrique Lorentini, á nombre de diferentes preladados; segundo, que los administradores, patronos ó legítimos representantes de las cofradías y demás instituciones que puedan considerarse

comprendidas en el art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y Real decreto de 11 de Marzo de 1843, podrán promover los oportunos expedientes, acreditando con las escrituras de fundación y demás documentos necesarios el carácter de dichas corporaciones, su existencia legal é inversión de las rentas; y tercero, que una vez declarado el carácter puramente civil de las cofradías reclamantes, se rebajará de las inscripciones que por este concepto recibió el clero el importe de los bienes que les hayan sido vendidos, entregándose á estas citadas cofradías otras inscripciones de la cantidad equivalente, previos los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

Resulta:

Que en 19 de Marzo de 1875 la Junta de la Deuda pública elevó consulta al Ministerio de Hacienda sobre si, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1862, debía continuar en suspenso el abono de intereses de las inscripciones de cofradías expedidas por permutación de bienes del clero como se venía haciendo hasta que dictó la orden de 5 de Abril de 1873 relativa á la diócesis de Segovia, consulta que había motivado el que la Contaduría general dudó si eran legítimos para su negociación ciertos resguardos presentados por D. Luis Llanos con propósición para subasta, y que representaban intereses devengados desde 1862 por inscripciones del 3 por 100 consolidado, expedidas á favor de los Reverendos Obispos de Avila, Palencia, Sigüenza y Zamora por permutación de bienes del clero como procedentes de cofradías:

Que instruido el expediente, en el cual presentaron instancias D. Luis Llanos y D. Enrique Lorentini, en nombre de varios preladados y en solicitud de que se reconocieran y abonaran los intereses de las inscripciones correspondientes á bienes de cofradías, santuarios, ermitas y hermandades, previa consulta de este Consejo en pleno y de la Dirección general de la Deuda, de la de Propiedades y Derechos del Estado é Intervención general, recayó la Real orden de 23 de Marzo de 1883 al principio extractada, por la cual se mantuvo la suspensión de abono de intereses de las referidas inscripciones, se desestimaron las reclamaciones de D. Luis Llanos y Don Enrique Lorentini, y se declaró que los administradores, patronos ó legítimos representantes de cofradías ó institutos que puedan estimarse comprendidos en las excepciones de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y Real decreto de 11 de Marzo de 1843, podían promover expedientes con el fin de acreditar el carácter de dichas corporaciones, su existencia legal é inversión de sus rentas, y que una vez declarado el carácter puramente laical de los institutos se rebajaría de las inscripciones que por este concepto recibió el clero el importe de los bienes que les hayan sido vendidos, entregándose á los citados institutos otras inscripciones de la cantidad equivalente, previos los trámites legales; resolución que se funda en que confundidos en una masa común los bienes propios de la dotación del clero secular y los de cofradías y obras pías eclesiásticas por la ley de 1841, asignados sus productos por el Concordato de 1851 al sustento del culto y clero, devueltos con este fin á los preladados y permutados por estos en virtud del Convenio de la Santa Sede de 4 de Abril de 1860, era necesario distinguir si los intereses de las inscripciones referidas procedían ó no de los institutos piadosos que expresamente exceptuó la ley de 1841 antes de reconocer su abono:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre del Reverendo Obispo de Avila, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declare procedente el abono de los intereses correspondientes á las inscripciones expedidas á favor de las cofradías, ermitas y santuarios y de las respectivas diócesis:

Que el Doctor D. José Carvajal, en nombre del Vicario capitular, *sede vacante* del Arzobispado de Sevilla, presentó igualmente demanda contra la Real orden y la súplica de que fuese revocada, y de que en cuanto dejó en suspenso el abono de intereses de la inscripción núm. 31.788 expedida á favor de las cofradías de la diócesis de Sevilla, y declarando que su renta no es imputable á la dotación del culto y clero, y condenando á la Administración al pago de los intereses devengados y no satisfechos desde 1.º de Enero de 1862:

Que el Licenciado D. Juan María López, en nombre del Reverendo Obispo de Pamplona, presentó asimismo demanda contra la Real orden suplicando que fuese revocada, y que se declarase que la renta de la inscripción núm. 37.091 expedida á favor de la diócesis de Pamplona, no es imputable á la dotación del culto y clero, condenando á la Administración al pago de intereses devengados y no satisfechos desde 1.º de Enero de 1862:

Que el Doctor D. José Carvajal, en nombre del Reverendo Obispo de Canarias, presentó demanda con la súplica de que, revocada la Real orden, se declarase que la inscripción número 31.855 expedida á favor de las cofradías de la diócesis de Canarias, no es imputable á la dotación del culto y clero, y que correspondía el pago de los intereses desde 1.º de Enero de 1862:

Que el mismo Doctor, en nombre del Reverendo Obispo de Tenerife, presentó demanda contra la Real orden reproduciendo la súplica antes extractada, pero refiriéndola á la inscripción núm. 24.321 expedida á favor de las cofradías de la diócesis de Tenerife:

Que el Licenciado D. Raimundo Fernández Villaverde, en nombre del Reverendo Obispo de Salamanca, Administrador apostólico de Ciudad Rodrigo, presentó demanda con la súplica de que en vista del expediente gubernativo que produjo la orden de 5 de Abril de 1873 fuese revocada la Real orden de 23 de Marzo de 1883:

Que el Licenciado D. Agustín de Soto, en nombre del Reverendo Obispo de Segovia, presentó demanda pidiendo que se revocara ó anulara la Real orden de 23 de Marzo de 1883, y se declarara que, con arreglo á lo resuelto en la orden de 5 de Abril de 1873, no debe permanecer en suspenso el pago de intereses de las inscripciones expedidas á favor de cofradías, santuarios, ermitas y hermandades de las respectivas diócesis, dictando al efecto las disposiciones que procedan:

Que el Licenciado D. Aureliano Linares Rivas, en nombre de los Muy Reverendos Arzobispos de Santiago, Granada y Tarragona; de los Reverendos Obispos de Badajoz, Cádiz, Zamora, León, Vitoria, Vich y Cuenca, y de los Vicarios Capitulares de Barbastro, Sigüenza, Albarracín y Solsona, á los que agregó posteriormente el Muy Reverendo Arzobispo de Valladolid y los Reverendos Obispos de Tuy, Teruel y Plasencia, presentó demanda para que fuese dejada sin efecto la Real orden de 23 de Marzo de 1883, y que se mande abonar los intereses de las inscripciones de cofradías de toda clase correspondientes á las diócesis que representaban;

Y por último, que el Licenciado D. Isidro de Diego y Lara, en nombre del Vicario Capitular de la Diócesis de Burgos, presentó también demanda suplicando la revocación de la ya expresada Real orden, y pidiendo que esta demanda se acumulara á las demás presentadas en nombre de diferentes Autoridades eclesiásticas:

Que pasadas todas las demandas con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debían ser admitidas, porque la Real orden contra la cual se dirigen no contiene resolución definitiva, y además porque por referirse á las cofradías, santuarios, ermitas y hermandades establecidas en las diócesis de España, tenía la misma Real orden carácter de resolución general, que no podía ser impugnada en vía contenciosa:

Vista la base 1.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual todas las providencias gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna son reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre que versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y que las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia serán también revivables en la misma siempre que resuelvan la cuestión pendiente haciendo imposible todo recurso administrativo:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por las demandas se impugna tiene por objeto mantener la suspensión de abono de intereses de las inscripciones expedidas á favor de cofradías, santuarios, ermitas y hermandades, según estaba acordado en 14 de Enero de 1862, aplazando el resolver acerca del alzamiento de dicha suspensión hasta conocer el resultado de los expedientes que los institutos promuevan con objeto de determinar su índole y naturaleza, así como si los bienes que les correspondían han de estimarse independientes de los asignados á la dotación y sostenimiento del culto y sus ministros:

2.º Que así lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1883 como lo preceptuado en la de 14 de Enero de 1862 á que aquella se refiere, son medidas de carácter general relativas á la gestión de la Hacienda pública y á las obligaciones generales del Estado en sus relaciones con la Iglesia, materia que puede ser objeto ya de concordia entre ambas potestades, ya de las resoluciones del Poder legislativo; pero en ningún caso de la jurisdicción contenciosa-administrativa que sólo alcanza á reparar las lesiones que los actos de la Administración activa puedan ocasionar á los derechos de carácter particular y privado;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 1.º DE ABRIL DE 1884.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Diputados Rodríguez, Presidente; Román (D. Alonso), Ruiz Zorrilla, Andrade, Avdillo, Jambriña, Román (D. Felipe), Nerpell, Cid (don Fabriciano) Jalon, Lopez Arcilla, Cid (D. Domingo), Perez y Maroto, siendo las doce y media de la mañana, se dió principio por la lectura, de orden del Sr. Gobernador, del decreto de convocatoria y de los artículos de la ley provincial concernientes á las reuniones semestrales y verificada, dicha Autoridad declaró abierta la sesión en nombre del Gobierno de S. M., y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Gobernador mandó dar lectura de una sentencia de la Audiencia del territorio declarando válida la elección de D. Marcelino del Valle, para Diputado provincial por el distrito de Fuentesauco, y hecho esto fué admitido en dicho concepto el Sr. don Marcelino del Valle, á quien se dió posesión de su cargo.

Leída la Memoria de los asuntos de que la Diputación ha de ocuparse en esta reunión, se fijó en 30 el número de sesiones que había de celebrarse.

Procedido al sorteo de los Sres. Diputados que habían de salir en la próxima renovación, correspondió á los Diputados que representan los distritos de Zamora, Puebla de Sanabria y Benavente, y continuar á los de Toro y Fuentesauco.

Se acordó pasen á informe de las respectivas comisiones los asuntos que hay para el despacho.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 2 DE ABRIL DE 1884.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Rodríguez, con asistencia de los Sres. Román (D. Alonso), Cid (D. Fabriciano), Avedillo, Andrade, Cid (D. Domingo), Román (D. Felipe), Jalón, Nerpell, Valle, Jambrina, Solalinde, Lopez Arcilla, Perez, Maroto y Ruiz Zorrilla, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

No estando presente el Secretario Sr. Gutierrez, fué nombrado para sustituirle el Sr. Solalinde.

A excitación del Sr. Nerpell, se completó la Comisión de Hacienda con los Sres. Presidente (Rodríguez) y Lopez Arcilla, en sustitución de los dos Sres. Vocales de la misma que no han asistido.

Se acordó discutir y votar en esta sesión los dictámenes que las Comisiones presenten.

Se concedieron á los Ayuntamientos de Cañizo y Berver la subvención del 50 por 100 del importe de las obras de construcción de un puente en cada uno de dichos términos municipales.

Se acordó anunciar para el día 21 de Mayo próximo la subasta del trozo 5.º de la carretera provincial de Zamora á Villalpando.

Concedió la pensión de 1.000 pesetas anuales á José Hernandez, natural de Coreses, para que se dedique al estudio de la escultura en la Escuela de Bellas Artes de Madrid.

Quedó enterada de que D. Eduardo Barrón, pensionado por la Diputación para esta clase de estudios en Roma, ha obtenido por oposición una plaza de pensionado por el Gobierno de S. M., y acordó hacer constar lo complacida y satisfecha que queda de los adelantos y notable fama que D. Eduardo Barrón ha adquirido.

Vió con satisfacción el cuadro que la señorita pensionada por esta Corporación, para el estudio de la pintura en Madrid, D.ª Nicanora Matilla, regala á la Diputación de esta provincia, y acordó se la dé por vía de indemnización de gastos materiales y como muestra de aprecio, y por una sola vez, la cantidad de 250 pesetas.

En vista de la rara aplicación y aprovechamiento de D. Cipriano Gonzalez Velasco, joven de 17 años, que en Junio próximo recibirá el grado de Licenciado en Derecho, la Diputación acordó concederle la pensión de 1250 pesetas para que estudie el año del Doctorado en Madrid.

Acordó aprobar lo practicado por la Comisión provincial sobre instalación de una clase de dibujo en el Hospicio, y que pase el expediente á la Comisión de Hacienda para que proponga respecto al sueldo del Profesor.

Acordó pasara á la de indeterminado una proposición del Sr. Nerpell sobre formación de un Reglamento que determine el número de pensionados que la Diputación ha de tener, reglas para conceder estas pensiones y demás detalles necesarios.

Se acordó conceder á la cofradía de Jesús Nazareno, hasta que la Diputación crea oportuno recuperarlo, uno de los almacenes que esta Corporación ha destinado á guardar maderas.

Aprobó lo practicado por la Comisión provincial en un expediente de Sanzoles, sobre reclamación contra un reparto de consumo de paja y leña.

Igual acuerdo tomó en otro expediente de Santa Colomba de las Carabias, sobre autorización que aquel Ayuntamiento solicita para litigar.

Asimismo aprobó lo practicado por dicha Corporación en otro expediente de Abezames sobre aprobación de unas ordenanzas municipales; en otro de Villarrin de Campos sobre el mismo asunto; en otro de Sanzoles sobre reclamación contra un reparto sobre el consumo de paja y leña, y otro de Cotanes sobre igual asunto.

En este estado se suspendió la sesión para continuarla á las cinco de la tarde.

Abierta nuevamente á la indicada hora, la Diputación aprobó los nombramientos de peones camineros hechos interinamente por la Comisión provincial á favor de Isidro Rodriguez, Luis Manso y Agustín Villalba, así como la reposición de Evaristo Rodriguez, el de portero del hospital provincial de Benavente, á favor de D. Hilario Rodriguez; Médico del mismo establecimiento á D. Juan Tapioles Lopez, y Capellán del mismo á D. Joaquín Espeso.

Aprobó lo practicado por la Comisión provincial en un expediente sobre devolución á Hermenegildo Alvarez, de una casa que administraba el Hospicio de esta ciudad.

Igualmente aprobó la subasta verificada por la Comisión provincial, para la adquisición de tocino para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad; la de ejecución de algunas obras de reparación en el Hospital de Toro; la recepción de la terraza del Hospital de la Encarnación; el nombramiento de Práxedes de San Vicente para practicante sin sueldo en dicho Hos-

pital; el de Valentin de la Huerga para sustituir al portero de la Escuela Normal de Maestros; lo practicado por la Comisión provincial en un expediente de segregación del pueblo de Carbajosa, del distrito de Fonfria y su agregación al de Cereza de Aliste; en el de deslinde de términos entre los distritos de San Martín de Valderaduey, Villárdiga y Cañizo, y que se oficie á la Diputación de Burgos, para que se sirva remitir los catastros de dichos pueblos; en el de la reclamación de 7.000 reales que el Cabildo Catedral hace á la Diputación, para levantar las cargas piadosas de las Memorias P. P.; en los de demencia y pobreza de Roman Asensio, de Vidayanes; de Bernardino Roncero, de Villamor de los Escuderos; de Manuel Santos, de Villar del Buey, y el de Balbina Argüello, de Fuentes de Ropel, y en otros 16 sobre admisión de niños en la Casa Hospicio para su lactancia; en el relativo á la adquisición de un cilindro compresor con destino al afirmado de las carreteras provinciales.

Acordó comunicar las instrucciones necesarias al Procurador que en nombre de esta Corporación sigue un pleito en Peñaranda de Bracamonte, para cobrar varios créditos de la Beneficencia de esta provincia, á fin de que se termine lo más pronto posible.

Acordó que la fianza constituida por D. Claudio Senra, para desempeñar el cargo de Administrador del Hospital de Benavente, se admita á nombre de su hermano D. Atilano, para responder de la administración que está desempeñando, siempre que dicha fianza responda á los reparos que el Tribunal de Cuentas pueda poner á las rendidas por D. Claudio Senra.

Aprobó la concesión hecha por la Comisión provincial á doña Rosa Miguelez, para continuar la contrata de bagages del cantón de Aspariegos que tenía su difunto esposo.

Acordó igual traspaso en favor de doña Justa Vieza, vecina de esta ciudad, de la contrata del trozo 2.º de la carretera provincial de Zamora á Villalpando, que habia sido adjudicada á su difunto esposo D. Rafael Broco.

Aprobó lo practicado por la Comisión provincial en los siguientes expedientes: uno de Pinilla de Toro, sobre construcción de una carretera vecinal de dicho pueblo á Villalonso; otro de las obras ejecutadas en la clase de dibujo y Biblioteca del Instituto provincial; otro relativo á subvención de una carretera vecinal de Toro á San Román de la Hornija; otro referente al trozo 12 de la provincial de Zamora á Villalpando.

Se enteró de la resolución dictada por el Gobierno de S. M. en una instancia de D. Felicísimo Alfageme, pidiendo la devolución de una fianza.

Aprobó el acta de recepción definitiva del trozo 11 de la carretera provincial de esta ciudad á Villalpando y lo practicado por la Comisión provincial en el expediente respectivo, así como lo actuado por la misma en los referentes al trozo 1.º de la misma carretera; á la reparación del edificio en que se halla instalada provisionalmente la Escuela Normal de Maestros; al trozo 1.º de la carretera provincial de Zamora á Villalpando; al del 3.º de la misma; al del 9.º de esta carretera; al de la vecinal del Perdigon á esta ciudad; al del trozo 4.º de la provincial de Zamora á Villalpando; al relativo al arreglo del tejado y fachada del Palacio provincial; al referente al trozo 5.º de la carretera de esta ciudad á Villalpando, y al respectivo á la instancia de doña Manuela Secada, vecina de esta capital, solicitando continuar con la contrata de bagages del cantón de la misma que tenía su difunto esposo D. Julian Placer.

Nombró portero de la Casa-hospicio de esta ciudad á D. Fortunato Iglesias, y auxiliar de Director de carreteras provinciales á D. Augusto Milan.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 3 DE ABRIL DE 1884.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Rodríguez, con asistencia de los señores Avedillo, Cid (D. Fabriciano), Román (D. Alonso), Román (D. Felipe), Andrade, Cid (D. Domingo), Jalón, Jambrina, Nerpell, Lopez Arcilla, Perez y Ruiz Zorrilla, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó se asociase á la mesa como Secretario interino D. José Jambrina.

Que se eleve una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiendo se saque á pública subasta la construcción de la carretera que desde Benavente va á empalmar con la de Villacastin á Vigo, cerca de Montamarta.

Se acordó pase á la Comisión de Beneficencia una proposición de D. Fabriciano Cid, para que se nombre un agente en Madrid que gestione los asuntos que la Corporación tiene pendientes en aquella Corte.

Igual acuerdo se tomó para la Comisión de Hacienda respecto á otra proposición de cuatro Sres. Diputados, sobre concesión de 3.000 pesetas al Ayuntamiento de Losacino para una obra.

Pasó á la Comisión de Beneficencia para que proponga, el expediente relativo á la testamentaria de don Manuel Gonzalez Allende.

Acordó se paguen las 2.000 pesetas del precio del cilindro compresor adquirido de los señores Bonaplata hermanos, de Madrid.

Concedió autorización á la compañía vinicola Vasco-Navarra-Riojano-Aragonesa-Castellana, para el uso de las armas de esta provincia en las marcas, etiquetas, precintos, etc., de los vinos que en ella se produzcan, entendiéndose esta concesión sin privilegio, y que la Diputación puede retirarla cuando lo crea oportuno. Que por falta de fondos no puede adquirir esta corporación acciones de dicha sociedad.

Acordó pasen á informe de las Comisiones respectivas dos expedientes de Algodre y Peleas de Abajo, sobre construcción de carreteras.

Aprobó lo practicado por la Comisión provincial en dos expedientes sobre autorización para litigar, respectivos á los pueblos de Venialbo y Fontanillas de Castro.

Acordó que el Director de Carreteras forme el oportuno proyecto para un cobertizo para custodiar el cilindro compresor.

Aprobó lo practicado por la Comisión provincial en el expediente relativo á la adquisición y pago del retrato de S. M. el Rey para el salon de sesiones de la Diputación.

Se acordó informar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación respecto á una comunicación del Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis, en que pide el Patronato de la Memoria fundada por el señor Águila y otras.

Acordó se consigne en presupuesto la cantidad necesaria para la compra de terreno en que construir la estación anti-phylloxérica.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Juan Pujadas, en que manifiesta que un sacerdote residente en Madrid, le entregó en dicha villa dos títulos de la Deuda perpétua del 4 por 100, números 19.778 y 19.779, por valor de 4.000 reales nominales, para entregarlos á esta Corporación, á fin de que su renta se destine al Hospicio provincial únicamente y no á otro establecimiento, siquiera sea también de Beneficencia, y pregunta á quién ha de entregar dichos títulos, y la Diputación en su vista acordó se le conteste que puede hacer la entrega en la Caja provincial, y que se haga presente al Sr. Pujadas, puesto que la Diputación ignora el nombre de la persona donante, que la manifieste que esta Corporación recibe con agradecimiento dicho donativo y que será cumplida su voluntad.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á los individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

| Artículos. | UNIDAD APLICABLE. | | PRECIO-MEDIO. | |
|-----------------|-------------------|-------------|---------------|------|
| | | | Pesetas. | Cts. |
| Pan. | Racion de 70 | decágramos. | » | 28 |
| Cebada. | Id. de 3.95 | kilógramos. | » | 89 |
| Paja. | Id. de 6 | id. | » | 27 |
| Yerba. | Id. de 12 | id. | » | 62 |
| Carbon. | Id. de un | id. | » | 09 |
| Leña. | Id. de un | id. | » | 04 |
| Carne. | Id. de un | kilógramo. | 1 | 02 |
| Aceite. | Id. de un | litro. | 1 | 08 |
| Vino. | Id. de un | id. | » | 26 |

Zamora 24 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

